CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió los anteriores memoriales entre los que se destacan, el poder que otorga la representante legal de la entidad ejecutante al doctor PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO, (Fls. 34 a 44 del índice electrónico del expediente digital).

Se hace constar igualmente, que el actual apoderado de la parte demandante, allegó memorial en el que solicita la entrega de títulos judiciales (Fl. 32 del índice electrónico del expediente digital), los cuales, una vez revisado el portal web del banco agrario, se ha podido constatar que han sido reclamados.

Finalmente se hace constar, que por auto de fecha 12 de diciembre de 2016, se dio aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, sin que hasta la fecha, y a pesar de que se han entregado dineros a su favor, haya procedido a su actualización (Fl. 29 del cuaderno físico principal).

Pasa a Despacho de la señora juez hoy 19 de mayo de 2021 para proveer lo pertinente.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto reconoce personería- tiene por revocado Poder-niega entrega de títulos y requiere
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Cootur Ltda
Demandado	: Carlos Alberto Ramírez González
Radicado	: 630014003007-2016-00097-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado al tenor del artículo 75 del C.G. del Proceso en consonancia con lo establecido por el artículo 5° del decreto 806 del 04 de junio de 2020, reconocerá personería al abogado PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO para actuar en representación de la parte ejecutante.

En consecuencia de lo anterior, y a la luz del artículo 658 del Código de Comercio, se tendrá por revocado el endoso otorgado por la parte ejecutante al abogado DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G. del Proceso, personería al abogado PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO para actuar en nombre y representación de la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: TENER por revocado el endoso inicialmente otorgado por la parte demandante, al abogado DIEGO ALEJANDO ARIAS SIERRA.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen una liquidación actualizada del crédito, imputando los dineros que hasta la fecha, han sido pagados a la parte ejecutante y teniendo en cuenta la liquidación aprobada por el Juzgado mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2016.

CUARTO: Remitir el link del expediente digital al apoderado de la parte ejecutante. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a la dirección electrónica gerencia@cooturldta.com y abogadopaulocesar@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

086 DEL 20 DE MAYO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f6b1baaed8f043e0ab133dfd5a1e67249955a1fd977370b2d2eb7d1b08c7eb3
Documento generado en 15/05/2021 10:07:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica